

de 1.547.594 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Avance.

Dos. Ayuntamiento de Mojácar (Almería), por importe de 3.852.696 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Avance.

Tres. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), por importe de 3.422.269 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Avance.

Cuatro. Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), por importe de 677.073 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Cinco. Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces (Huelva), por importe de 1.329.306 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Seis. Ayuntamiento de Hinojós (Huelva), por importe de 1.067.500 ptas., para la Difusión y Participación Pública de las Normas Subsidiarias.

Siete. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén), por importe de 1.320.000 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Ocho. Ayuntamiento de Almogía (Málaga), por importe de 2.520.000 ptas., para las Normas Subsidiarias. Conclusión.

Nueve. Ayuntamiento de Gilena (Sevilla), por importe de 1.872.953 ptas., para las Normas Subsidiarias. Avance.

Diez. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir (Sevilla), por importe de 3.122.600 ptas., para las Normas Subsidiarias. Avance.

Once. Ayuntamiento de Lora de Estepa (Sevilla), por importe de 1.547.593 ptas., para las Normas Subsidiarias. Avance.

Doce. Ayuntamiento de Tomares (Sevilla), por importe de 7.600.000 ptas., para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Conclusión.

Trece. Ayuntamiento de Camas (Sevilla), por importe de 2.278.500 ptas., para la Participación y Difusión del Plan General de Ordenación Urbana. Avance.

Catorce. Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), por importe de 3.035.000 ptas., para la Participación Pública del Plan General de Ordenación Urbana. Avance.

Quince. Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), por importe de 928.556 ptas., para la Revisión de las Normas Subsidiarias. Avance.

La presente Resolución se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento.

Sevilla, 28 de agosto de 1995.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y

publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa BS Interservice, S.A. (7100502).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa B.S. Interservice, S.A. (Código de Convenio 7100502), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 19 de julio de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 11 de mayo de 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto de dicho Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de julio de 1995.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA "BS INTERSERVICE, S.A." DE LA ZONA 6 (ANDALUCÍA).-

#### CAPITULO I.-

#### ARTICULO 1. AMBITO.-

El presente convenio colectivo interprovincial de empresa tendrá los siguientes:

1. Funcional: Todos los centros de trabajo que la empresa " BS INTERSERVICE S.A. " tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en Sevilla, Cádiz, Málaga y Granada.

2. Personal: El presente convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, a excepción de los citados en los artículos 2.1.a y c. del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado personal exento cuya relación se incluye en el Anexo I del presente convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán individualmente, siéndoles de aplicación el resto de las condiciones laborales del presente convenio.

3. Temporal: El presente convenio entrará en vigor en la fecha de aprobación del texto articulado. En cuanto a los efectos económicos, su vigencia será la del 1 de enero de 1.995 concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1.996. Los efectos económicos de las dietas serán de aplicación a partir del día siguiente al de la firma del texto articulado.

#### ARTICULO 2. PRORROGA.-

De no mediar negociación, el Convenio se entenderá prorrogado, a su término, de año en año, en sus propios términos.

#### ARTICULO 3. DENUNCIA.-

El convenio se entiende denunciado desde la fecha de la firma del texto articulado, sin más requisitos.

Una vez denunciado y al término de su vigencia, se seguirá aplicando hasta la negociación y firma del nuevo convenio.

**ARTICULO 4. REVISION.-**

Durante su vigencia, no se producirán otras revisiones que las previstas y pactadas en el presente texto articulado.

**ARTICULO 5. UNIDAD DE CONVENIO.-**

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable y a efectos de su correcta aplicación será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría o condiciones individuales, en su caso.

Si por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más favorables a las pactadas por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables en cómputo anual y global, si resultasen más beneficiosas para el trabajador.

**ARTICULO 6. ABSORCION.-**

Las disposiciones legales futuras, pactos, acuerdos o convenios de rango superior que conlleven una variación en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o que sean creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados en su totalidad, superaran el nivel de éste, entendiéndose, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

**ARTICULO 7. CONDICIONES PERSONALES.-**

Se respetarán, a título estrictamente individual, las condiciones que fueren superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

**CAPITULO II**

Ingresos, períodos de prueba, ascensos y ceses.

**ARTICULO 8. INGRESOS.-**

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, si así se hace constar por escrito. Dicho período será variable, según los tipos de puestos de trabajo a cubrir, sin que puedan exceder de los siguientes:

Jefes Administrativos.... tres meses.  
Administrativos..... un mes.  
Subalternos..... un mes.  
Técnicos..... un mes.

Lo establecido anteriormente, no será de aplicación en los supuestos de ingresos para cubrir puestos de libre designación de la Dirección de la empresa, como son los puestos que impliquen mando o sean de confianza, que se regirán por lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán rescindir el contrato establecido sin derecho a indemnización y sin preaviso alguno, siempre y cuando dicha rescisión se refiera a personal sujeto a convenio, rigiéndose en los demás casos, por las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores o en las condiciones particulares existentes en los contratos de trabajo respectivos.

**ARTICULO 9. CESES VOLUNTARIOS.-**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Jefes Administrativos.... un mes.  
Administrativos..... quince días.  
Subalternos..... quince días.  
Técnicos..... quince días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

**ARTICULO 10. CLASIFICACION PROFESIONAL.-**

Es función de la Dirección de la empresa asignar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo.

La Dirección de la empresa procurará en las categorías de convenio, cubrir las vacantes existentes en base a la promoción interna de los trabajadores existentes en la plantilla.

**CAPÍTULO III****Organización del trabajo.-****ARTICULO 11.**

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control de la actividad laboral y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes o propias de la actividad de la empresa.

La iniciativa de adopción de los sistemas productivos o de organización de tareas administrativas, así como las normas de incentivación de dichos sistemas corresponde a la empresa y podrá referirse a su totalidad, a secciones o departamentos determinados, a centros o lugares de trabajo o unidades homogéneas de trabajo que no rompan la unidad del conjunto productivo, debiendo de realizarse de mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

**ARTICULO 12. SISTEMA DE PRIMAS PARA TECNICOS REPARADORES.-**

Las partes firmantes del presente convenio han acordado la implantación del denominado sistema de primas que ha sido propuesto por la Dirección de la empresa, de acuerdo con las siguientes definiciones e incentivos:

1. Primas a los Técnicos. El sistema de primas que se pacta, prima tres conceptos relacionados con el trabajo de los técnicos, que son los siguientes:

Calidad  
Cobros  
Productividad

1.1. Prima de Calidad (PC): La calidad óptima de una intervención se produce cuando el aparato objeto de la reparación es reparado en una sola visita del técnico reparador.

Para el pago de dicha prima se establece un índice llamado C por medio de la fórmula siguiente:

$$C = \frac{\text{Nº de Avisos terminados en 1ª visita}}{\text{Nº avisos totales realizados}}$$

Cuando este índice C es igual o superior a 0,88 (88% de avisos terminados en primera visita), la calidad del trabajo se considera normal o aceptable, comenzando el derecho a la percepción de dicha prima de calidad.

Para un índice C = 1 (100% de avisos terminados en primera visita) la calidad es óptima, adquiriéndose el derecho a la percepción de la totalidad de la prima, que se verá incrementada cuanto mayor número de intervenciones en primera visita haya realizado el técnico.

La fórmula a aplicar para el cálculo en base mensual de esta prima de calidad (PC) es la siguiente:

Para C mayor de 0,88

PC (Prima de Calidad) = 125 pts x nº de reparaciones terminadas en primera visita x C.

Para C menor de 0,88

PC (Prima de Calidad) = 0.

1.2. Prima de Cobros (PK): Forma parte del trabajo del técnico el cobro al cliente de la intervención efectuada cuando y en función de las condiciones del aparato a reparar, tal intervención deba de ser pagada por el cliente, para lo cual se establece la denominada prima de cobros (PK).

Para ello, se establece un índice K bajo la siguiente fórmula:

$$K = \frac{\text{Nº de intervenciones cobradas}}{\text{Nº de intervenciones cobrables}}$$

Si K es inferior a 0,8 (80% de cobros posibles realizados) no existe percepción económica de dicha prima.

Si el índice es K = 1 (100% de cobros posibles efectuados) la retribución correspondiente a esta prima es del 7,5 % de los ingresos cobrados por el técnico.

Para 1.995, se establece la posibilidad de cobrar 0,5 % más en dicha prima siempre que la facturación individual y en cómputo mensual supere las 450.000 pts.

Para 1.996, la retribución correspondiente a esta prima será del 8%, estableciéndose igualmente la posibilidad de cobrar un 0,5 % más siempre que la facturación individual y en cómputo mensual supere las 500.000 pts.

Por ello, la fórmula a aplicar para el cálculo de esta prima de cobros (PK) en base mensual es la siguiente:

1.995.-

Para PK mayor de 0,80.

PK = ingresos totales x 7,5% x K.

Para PK menor de 0,80.

PK = 0.

1.996.-

Para PK mayor de 0,80.

PK = Ingresos totales x 8% x K.

Para PK menor de 0,80.

PK = 0.

**1.3. Prima de Productividad.-**

Esta prima trata de remunerar la realización por parte del técnico de un mayor número de intervenciones válidas cada día, teniendo en cuenta la preparación del trabajo, los desplazamientos necesarios para atender y realizar todos los avisos recibidos cada día y las intervenciones con dificultad relativa lo que conlleva que aquellas más complejas necesiten un tiempo mayor por parte del técnico para conseguir la perfecta realización de cada reparación.

Para el logro de tales objetivos, se establecen unas tablas baremo de puntuación relativa de las intervenciones posibles, dando un valor relativo a cada intervención.

La tabla de baremos por intervención se ha obtenido mediante procedimientos de ingeniería industrial midiendo, en condiciones normales, las intervenciones de los aparatos de las marcas a las que presta sus servicios la empresa. La puntuación asignada a cada intervención recoge el diagnóstico de la avería, así como el trabajo necesario para extender la factura, efectuar el cobro (en aquellas intervenciones que deban de ser cobradas) y rellenar adecuadamente el boletín de trabajo.

Además de lo anterior, el sistema asigna un punto a cada intervención, en previsión del espacio de tiempo que se consume en el centro de servicio para preparar cada aviso de intervención y tres puntos por intervención como valor medio del desplazamiento en condiciones normales.

En la terminología del sistema significan:

UTP= Unidad de tiempo por preparación.

UTD=Unidad de tiempo por desplazamiento.

UTT =Unidad de tiempo de trabajo.

UT= UTP + UTD + UTT (Unidades de tiempo).

La fórmula de cálculo de la prima de productividad es la siguiente:

$$UT/\text{día} \times 47 \text{ pts} / UT \text{ (para toda la vigencia del convenio).}$$

Para la correcta aplicación del contenido de esta prima, se han de tener en cuenta las siguientes matizaciones:

Cuando en un mismo domicilio deban de repararse dos aparatos diferentes, sólo se aplicará una vez la UTD (unidad de tiempo por desplazamiento).

Las intervenciones no terminadas, no computarán en el cálculo de los UT, en ninguno de sus sumandos. Una vez terminada, se asignarán los puntos correspondientes al técnico que haya concluido la intervención.

Cuando el baremo de una intervención específica no esté incluido en la tabla estándar de baremos, el encargado estimará un valor UT con criterios de comparación, dando inmediata cuenta al departamento técnico para que éste analice la intervención y la incluya en la tabla de baremos.

Cuando en un mismo aparato haya más de una intervención por dos o más averías totalmente diferentes, el número de UT a aplicar será el de la intervención mayor más la mitad del resto de las intervenciones, aplicándose únicamente una UTD y una UTP.

En el supuesto de acompañamientos, se abonarán los mismos puntos al acompañante que al titular de la nota de reparación, salvo en lo referente al tiempo de preparación del aviso.

En los avisos en los que el técnico cobre al cliente solamente el desplazamiento, se le abonarán tres UTD.

**CAPITULO IV.-****ARTICULO 13. JORNADA Y HORARIOS.-**

Se establece para los años 1.995 y 1.996 una jornada de mil setecientos sesenta y seis horas anuales efectivas de trabajo.

La jornada se realizará de lunes a viernes, manteniendo los actuales horarios, de acuerdo con el calendario laboral elaborado y en vigor para cada centro de trabajo.

**ARTICULO 14. VACACIONES.-**

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones que se fijarán anualmente en el calendario laboral, que será elaborado en los tres primeros meses del año.

En cualquier caso, el derecho a su disfrute se extinguirá el 31 de diciembre del año natural del devengo, disfrutándose proporcionalmente al tiempo de alta en la empresa.

El período de vacaciones queda establecido a partir del primer día de la segunda semana de junio hasta el 15 de septiembre.

No obstante lo anterior, se establece que por necesidades de atención a los usuarios, la mitad de la plantilla de cada centro de trabajo como máximo, deberá disfrutar la mitad del período de vacaciones fuera del período estival establecido en el párrafo anterior, siguiendo criterios de rotación anual, salvo que imprescindibles necesidades de trabajo hagan inviable dicho criterio, lo que se haría con antelación suficiente para no causar perjuicio al trabajador afectado.

**ARTICULO 15. PERMISOS Y LICENCIAS.-**

El trabajador, siempre y cuando avise a la empresa con la antelación posible y con causa justificada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los supuestos contemplados como anexo al convenio.

La prima de los técnicos, se retribuirá a la media del mes anterior al disfrute del permiso, si éste fuera retribuido.

**ARTICULO 16. HORAS EXTRAORDINARIAS.-**

Como norma general, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

No obstante, las horas extraordinarias, por su propia naturaleza, son voluntarias, requiriendo la autorización previa de la Dirección de la empresa.

Se exceptúan de las reglas anteriores las horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros análogos cuya no realización produzca evidentes o graves perjuicios a la actividad de la empresa o a terceros, así como en el supuesto de riesgo de pérdida de materias primas.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevisibles o cuando su no realización produzca grave quebranto a la actividad de la empresa, ausencias imprevisibles, cambios de turnos u otras análogas.

**CAPITULO VI.-****Retribuciones.-****ARTICULO 17. DEFINICIONES SALARIALES.-**

Salario base es la cantidad mínima garantizada en convenio y que figura en la primera columna de las tablas salariales.

Plus contratado es la cantidad que para cada categoría o puesto de trabajo, en su caso, figura en la columna 2 de las tablas salariales, que se percibe por día natural y en proporción a las horas trabajadas.

Primas: Para el personal técnico, las primas de incentivos denominadas primas de calidad, cobros y productividad, se ajustarán al sistema pactado en el capítulo III, tanto en las exigencias para alcanzar los mínimos que dan derecho a su percepción como al importe de cada una de ellas.

**ARTICULO 18. INCREMENTOS SALARIALES.-**

Para 1.995, se establece un incremento salarial del 3,5% sobre las tablas salariales actualizadas de 1.994. Dicho incremento experimentará revisión en la diferencia exacta entre el IPC real y el IPC previsto para dicho año.

Para 1.996, se establece un incremento salarial del IPC previsto para dicho año, con la misma cláusula de revisión salarial. Las revisiones, de existir, se abonarán en todo caso, antes del 31 de marzo de 1.996 y 31 de marzo de 1.997, respectivamente.

Se pacta igualmente que como consecuencia del no aumento de las pts correspondientes a la prima de productividad en 1.996, el incremento de la misma, se aplicará al salario fijo, es decir, a las tablas salariales de convenio, mediante el procedimiento de incrementar dichas tablas en el IPC previsto más un incremento de 3.300 pts/mes (por 12 pagas) en las categorías correspondientes a técnicos, es decir, Oficiales de 1ª, 2ª o 3ª.

**ARTICULO 19. ANTIGUEDAD.-**

El personal afectado por el presente convenio percibirá aumentos periódicos por trienios en las cuantías que se determinan en la oportuna tabla salarial.

**ARTICULO 20. PAGAS EXTRAORDINARIAS.-**

Las pagas extraordinarias denominadas de Junio y Navidad se abonarán cada una con treinta días de salario base de convenio y plus contratado más antigüedad.

La fecha de pago de las mismas serán los días 30 de junio y 16 de diciembre o el día laborable inmediatamente anterior a los señalados.

#### ARTICULO 21. DIETAS.-

Se establecen los valores siguientes:

	1.995	1.996
Desayuno.....	228	236
Comida.....	2.000	2.070
Cena.....	1.345	1.392
Alojamiento.....	3.883	4.019
TOTAL.....	7.456 PTS	7.717 PTS

#### ARTICULO 22. LIQUIDACION DE HABERES.-

El pago de los salarios se realizará mediante transferencia bancaria el último día laborable de cada mes.

#### ARTICULO 23. PRESTACIONES POR LL.T.

El absentismo por enfermedad se calcula por centro de trabajo.

Se mantiene para obtener la mejora de prestación de la Seguridad Social, el requisito de que el índice de absentismo global, por centro de trabajo, no supere el 4 % en cada centro.

Si el índice de absentismo fuera inferior al 4 % se abonará, en caso de enfermedad; el 100 % de la base reguladora como complemento de empresa por enfermedad en los primeros quince días de baja. Si dicho índice superase el 4 % citado, no se abonará.

Del día 16 de baja en adelante, se abonará el 100 % de la base reguladora; sin condicionamiento. La base reguladora del personal técnico, en cuanto se refiere a la prima, lo será a promedio de la prima de los tres últimos meses anteriores a la baja.

#### CAPITULO VII Prestaciones sociales.-

#### ARTICULO 24. SEGURO COLECTIVO.-

Se mantiene el seguro de vida o por incapacidad permanente absoluta, que mantiene la empresa con entidad de seguros, de acuerdo con las siguientes garantías:

1. Por muerte natural o incapacidad permanente absoluta (con resolución administrativa o judicial firme), el capital asegurado será de 1.640.000 pts.
2. Por muerte o incapacidad permanente absoluta (con resolución administrativa o judicial firme), derivada de accidente no laboral, el capital asegurado será de 3.938.000 pts.
3. Por muerte o incapacidad permanente absoluta (con resolución administrativa o judicial firme), derivada de accidente de trabajo, el capital asegurado será de 6.590.000 pts.

Los capitales asegurados entrarán en vigor en la fecha de la firma del texto articulado del convenio.

#### ARTICULO 25. ROPA DE TRABAJO.-

Para la provisión de ropa de trabajo a los trabajadores que habitualmente la tienen, se concertará el suministro de la misma con entidad de compra, siendo su uso obligatorio.

En el supuesto que la prenda sufriera deterioro irreparable, como consecuencia del trabajo, la empresa vendrá obligada a su reposición en el plazo máximo de 15 días, estando facultada la misma para exigir la entrega de las mencionadas prendas.

#### ARTICULO 26. VENTA DE APARATOS.-

El personal de la empresa tendrá derecho a la compra de aparatos del catálogo de productos, cuya oferta, cuantía, precio, condiciones y plazo de adquisición serán

regulados por la empresa mediante la emisión de las oportunas normas, que serán públicas para conocimiento de la plantilla y para su estricto cumplimiento.

#### CAPITULO VIII Régimen disciplinario.-

#### ARTICULO 27. REGIMEN DE SANCIONES.-

Es facultad de la empresa la imposición de sanciones. La graduación de faltas y sanciones se hará siguiendo las prescripciones que en esta materia están contenidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores y supletoriamente las normas de la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En todo caso, se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga al trabajador.

#### CAPITULO IX Comisión Paritaria.-

#### ARTICULO 28.-

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano encargado de entender de los conflictos de aplicación, interpretación y vigilancia del mismo, que estará compuesta por dos representantes de la empresa y dos representantes de la representación de los trabajadores de entre los componentes de la Comisión Negociadora del convenio, adoptándose los acuerdos por mayoría y teniendo sus resoluciones carácter vinculante.

En los conflictos o reclamaciones derivados de la aplicación o interpretación del contenido de las cláusulas del Convenio, será preceptiva la remisión de los mismos a la Comisión Paritaria que se establece y sólo después de su resolución, si ésta fuera de desacuerdo, quedará expedita la vía jurisdiccional.

Cualquiera de las partes podrá convocar por escrito razonado y detallado, sobre las cuestiones objeto de la reunión, a la otra parte, con una antelación mínima de quince días hábiles. El lugar de celebración de las reuniones será el de las reuniones del convenio.

#### CAPITULO X. Sindical.-

#### ARTICULO 29.-

Las partes firmantes del presente convenio se someten en cuanto a los llamados derechos sindicales, a las prescripciones contenidas en el vigente Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto y disposiciones concordantes.

#### ARTICULO 30. CUOTA SINDICAL.-

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical, en nómina, siempre que así sea solicitado por el Sindicato correspondiente, con la previa conformidad del trabajador afiliado al mismo.

#### CAPITULO XI Formación.-

#### ARTICULO 31.

En las horas de formación impartidas por la empresa, un porcentaje del 30 % de dichas horas serán a cuenta del trabajador, en cuanto a las horas que excedan de la jornada laboral.

#### A N E X O I

#### PERSONAL EXENTO:

Director Regional  
Jefe Inspección y Formación  
Jefe de Servicio  
Jefe Administrativo  
Encargado  
Jefe de Equipo

TABLAS 1.995 ZONA 6						
CATEGORIAS	S. Base	P. Contratado	Imp. Mes	Paga Extra	S. Bruto Anual	Antigüedad
Oficial 1ª	83.930	26.045	109.975	109.975	1.539.650	1.156
Oficial 2ª	83.359	25.383	108.742	108.742	1.522.388	1.156
Oficial 3ª	83.148	25.383	108.531	108.531	1.519.434	1.156
Almacenero1ª	76.653	83.214	159.867	159.867	2.238.138	1.156
Almacenero2ª	76.653	63.109	139.762	139.762	1.956.668	1.156
Súperv. teléfono.	84.745	44.710	129.455	129.455	1.812.370	1.156
Telefonista	71.369	47.902	119.271	119.271	1.669.794	1.156
Oficial 1ª Ad.	88.572	81.977	170.549	170.549	2.387.686	1.156
Oficial 2ª Ad.A	84.338	49.373	133.711	133.711	1.871.954	1.156
Oficial 2ª Ad.B	84.338	39.618	123.956	123.956	1.735.384	1.156
Auxiliar Ad.	71.369	47.902	119.271	119.271	1.669.794	1.156

ANEXO III

PERMISOS RETRIBUIDOS

Nº DIAS PERMISO

DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO

<b>Fallecimiento:</b> * Padres, cónyuges o hijos.  * Padres políticos, hermanos y abuelos  * Hermanos políticos, hijos políticos, nietos y abuelos políticos.	4 laborables 6 naturales (Con desplazamiento) 3 laborables 5 naturales (con desplazamiento). 2 laborales.	Certificado médico o fotocopia partida de defunción
<b>Enfermedad grave:</b> * Padres, cónyuges e hijos.  * Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos.	3 laborables. 5 naturales (con desplazamiento).  2 laborables. 4 naturales (con desplazamiento).	Certificado médico que acredite la gravedad, así como el nº de días.
<b>Alumbramiento esposa:</b>	2 laborales. 4 naturales (con desplazamiento)	Libro de familia.
<b>Matrimonio productores:</b>	14 laborables.	Permiso a través del superior correspondiente y documento que acredite el matrimonio. Cumplimentar el permiso para ausencia.
<b>Matrimonios:</b> * Hijos, hermanos, hermanos políticos y padres.	1 día natural.	Permiso a través del superior correspondiente. Cumplimentar impreso permiso para ausencia. Documento que acredite el matrimonio.
<b>Asistencia a consulta médica:</b> * Especialista. * Médico de cabecera.	Tiempo necesario (16 horas/año). (Dentro de las mismas no se incluirá el tiempo que invierta el trabajador en llegar a un punto de acceso a transporte urbano).	Justificante expedido por médico que le asista. (Dicho documento lo iniciará el Departamento de Servicio Médico). Permiso para salida del trabajador. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.
<b>Salida de trabajadores enfermos en jornada laboral:</b>	Resto de horas jornada.	Documento de autorización del Servicio Médico de la Empresa.
<b>Ingreso directo o llamadas urgentes por ingreso de familiares directos de primer grado en hospital de urgencia.</b>	Resto de horas jornada laboral / 1 día natural.	Documento de ingreso o de asistencia en hospital de urgencia.
<b>Cumplimiento de deber inexcusable, público y personal:</b>	Tiempo indispensable.	Documento oficial.

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISO	DOCUMENTOS A APORTAR PARA SU ABONO
Traslado de domicilio habitual:	1 día laborable.	Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.
Lactancia:	1 hora al día de permiso o reducción de 1/2 hora de su jornada hasta 9 meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de disfrute de horario flexible en el cómputo de éste, respetándose los horarios rígidos.	
Exámenes eliminatorios de estudios impartidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y asimilados:	80 horas/año.	Justificante firmado por el responsable del Centro o Profesor indicando horario del examen. La retribución comprenderá desde dos horas antes del inicio del examen y hasta una hora después de la finalización del mismo.
Operaciones de familiares: • Padres, cónyuges, hijos, hermanos (incluyendo los afines). • Con anestesia general de: padres, cónyuge, hijos, hermanos (no incluyendo afines). Si el permiso se canaliza dentro del apartado como enfermedad grave, éste no será de aplicación, ya que no son acumulativos.	1 día natural. 2 días naturales.	Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente. Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente.
Gravedad manifiesta en post-operatorio:	1 día natural.	Certificado del Centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente, indicando expresamente el grado de gravedad.

NOTA 1ª - En el apartado documentos a aportar, que corresponde justificar los parentescos de familiares afines, deberá dejarse constancia clara en dichos documentos, el indicado parentesco con el trabajador.

NOTA 2ª - Las jornadas laborales se computarán como días de permiso, siempre que al inicio del disfrute de la misma sea superior al 50% de la jornada de trabajo, considerándose el resto de las horas como absorbidas y en su defecto retribuidas.

NOTA 3ª - Los días a computar cuando éstos sean laborables, lo serán todos los días excepto los domingos, festivos y puentes.

RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hace pública la transferencia de créditos a que se refiere la Disposición Adicional Primera del Decreto que se cita.

El Decreto 11/92 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios prevé, en la Disposición Adicional Primera, que con el fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en el ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales se transferirán anualmente los créditos necesarios a las Corporaciones Locales de Andalucía, que se acogieron al Acuerdo del Consejero de Gobierno de 24 de enero de 1989, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5.º de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados para el presente ejercicio económico, procede hacer pública la transferencia de las aportaciones autonómica y estatal a la Entidad Local siguiente:

Entidad Local: Cádiz.  
Aportación estatal: 30.419.746 ptas.  
Aportación autonómica: 50.988.552 ptas.

Entidad Local: Jerez Fra.  
Aportación estatal: 26.689.865 ptas.  
Aportación autonómica: 42.946.365 ptas.

Cádiz, 3 de agosto de 1995.- El Delegado, P.A. (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 21 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de zonas con especial problemática social.

Por Orden de 1 de marzo de 1995 de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales (BOJA núm. 44, de 18 de marzo), por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 1995, entre las cuales se encuentra la modalidad de ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades asociativas, formativas, culturales, de prestación de